



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-031-2014-00405-00
DEMANDANTE: Mario José Mendoza Rojas y otros
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el trámite procesal, el Despacho observa que:

- Por auto del 24 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la ejecutada, lo cual se cumplió el 25 de mayo de 2022, sin embargo, como la notificación se realizó en horario inhábil se entiende efectuada al día siguiente, es decir el 26 de mayo de 2022.
- El 31 de mayo de 2022, dentro del término legal, la ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago.
- Mediante memorial del 16 de febrero de 2022, la ejecutada se pronunció respecto a las excepciones.

Si bien el artículo 443 del CGP dispone que el traslado de las excepciones se debe hacer mediante auto, lo cierto es que el 9 de agosto de 2022 la contraparte se pronunció respecto a las excepciones, por lo que se citará a la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, para el **17 de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/15606455>.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

- Sentencia del 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá (fls. 1-29 Archivo 2)
- Auto del 7 de julio de 2016 que corrigió la sentencia (fls. 30-32 Archivo 2)
- Auto del 8 de julio de 2016 mediante el que se declaró fracasada la conciliación previa a la concesión del recurso (fls. 33-34 Archivo 2)
- Constancia de ejecutoria de la sentencia del 31 de marzo de 2016 (fl. 35 Archivo 2)

- Cuenta de cobro radicada 00072920 (fls. 36-37 Archivo 2)
- Resolución N° 11577 del 30 de diciembre de 2016 en la que se asignó turno de pago (fls. 38-54 Archivo 2)
- Paz y salvo de honorarios de Juana María Triviño Camacho (fl. 55-56 Archivo 2)
- Contrato de cesión de derechos económicos del 31 de agosto de 2018 (fls. 60-77 Archivo 2)
- Oficio N° OF118-107952 del 28 de noviembre de 2018 (fls. 84-86 del Archivo 2).

SEGUNDO: Fijar audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP para el **17 de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/15606455>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.

M. DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

11001-3336-031-2014-00405-00
Mario José Mendoza Rojas y otros
La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

3



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 27 del 31 de agosto de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375494806bb1c5f850880180a8995e70795e4ed33cabe40fab533df2985daed3**

Documento generado en 30/08/2022 01:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>